

Al Despacho del Señor Juez para lo que se sirva proveer.  
Lebrija, 16 DE JULIO de 2020  
La Secretaria,

MARTHA CECILIA SANCHEZ CASTELLANOS

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2018 - 00382

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Lebrija, julio dieciséis de dos mil veinte (2020)

El apoderado de la parte demandante, mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El art. 461 del C.G.P. señala: "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.."

Como quiera que no existe embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Terminar el proceso ejecutivo adelantado por ANDRES MAURICIO DIAZ BOHORQUEZ, en contra de ALCIRA SIERRA HIGUERA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas. Líbrese oficios respectivos.

**TERCERO:** Cancelar la hipoteca constituida en la Notaria Quinta de Bucaramanga. Líbrese oficio.

**CUARTO:** En firme esta providencia archivar el proceso.

**QUINTO:** Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

**NOTIFIQUESE**

  
RUBY STELLA GARCIA SANTAMARIA  
Juez

17 JUL 2020